Dosquebradas 20 de mayo 2016

ACUERDO No. 005
Mayo 16 de 2016

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY 1753 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

HAROL ALBEIRO GIL SERNA
Alcalde Municipal (E)

RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL
Asesor Jurídico (E)

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 005
(MAYO 16 DE 2016)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY 1753 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor
MIGUEL ÁNGEL RAVE R.
Presidente - Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales

Respetuoso Saludo:

De manera atenta me permito presentar ante la Corporación, en ejercicio de las facultades otorgadas por los Artículos 313 numeral 3 de la Carta Política y 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, 191 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de que sea sometido a estudio y consideración de los Honorables Concejales el presente proyecto de acuerdo que tiene por objeto ***"dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 191 de la Ley 1753 de 2015, en lo que respecta al deber legal de sustituir el 'Impuesto de Alumbrado Público' por la 'Contribución de Alumbrado Público'"***

El Congreso de la República expidió la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", la cual fue promulgada el día 9 de junio del mismo año.

La citada ley consagró en el Artículo 191 el Servicio de Alumbrado Público como un servicio esencial cuyos *"costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público serán recuperados por el municipio o distrito que tiene a cargo su prestación a través de una contribución especial con destinación específica para la financiación de este servicio"*

El Parágrafo 1 de la misma disposición establece:

> "**PARÁGRAFO 1o.** Sustitúyase el impuesto de alumbrado público, y en particular, el literal d) del artículo 1o. de la Ley 97 del 1913, en lo que se refiera a dicho impuesto y demás leyes que lo complementan." (subrayado fuera de texto)

Y, en el PARÁGRAFO TRANSITORIO se consagró:

> "**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La sustitución de que trata el parágrafo 1o del presente artículo se aplicará respecto de las entidades territoriales que hayan expedido acuerdos adoptando el tributo de alumbrado público autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915. Contarán con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para adoptar la contribución en los términos establecidos por este artículo. Una vez cumplido este plazo operará la sustitución.
>
> Los alcaldes de los municipios y distritos que a la fecha de expedición de esta ley tengan incorporado en los acuerdos de impuesto de alumbrado público la actividad de semaforización, deberán establecer la fuente con la cual se financiarán los costos y gastos de la actividad de semaforización a partir de la terminación del período de un (1) año al que se refiere este parágrafo transitorio.
>
> Sin perjuicio de lo anterior, los municipios o distritos podrán optar por no cobrar por la prestación del servicio de alumbrado público." (subrayado fuera de texto)

El municipio de Dosquebradas (Risaralda), adoptó el tributo de alumbrado público autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 mediante el Acuerdo Municipal No. 037 del 18 de diciembre de 2002, *"por el cual se expide el estatuto de rentas y tributos del municipio y se dictan otras disposiciones"*, el cual ha sido modificado a través de los Acuerdos Municipales Nos. 045 del 19 de diciembre de 2005; 026 del 1 de septiembre de 2006; 037 del 21 de diciembre de 2006; 028 del 30 de noviembre de 2014; y, 003 del 5 de febrero de 2015.

Que en la actualidad toda la normatividad municipal referente al Impuesto de Alumbrado Público se halla contenida en el Acuerdo Municipal No. 028 del 30 de noviembre de 2014 y en el 003 del 5 de febrero de 2015, el cual lo modificó y adicionó.

En consideración a ello, Dosquebradas es de las entidades territoriales que cuentan con un (1) año para sustituir el tributo, esto es, cambiar su nominación y naturaleza, de "*impuesto*" a "*contribución*", conforme lo ordena la Ley 1753 de 2015.

El citado plazo previsto en la norma arriba citada vence el día 9 de junio de 2016, haciéndose perentoria la aprobación de este proyecto de acuerdo.

La misma norma, establece la obligación a las entidades territoriales que tengan incorporado en los acuerdos de impuesto de alumbrado público la actividad de semaforización el deber de establecer la fuente con la cual se financiarán los costos y gastos de esta actividad para lo cual se otorgó el mismo plazo de un (1) año, excluyéndolo del citado tributo.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que esta Corporación, mediante acuerdo, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, proceda a sustituir el tributo y a mantener excluido dentro de sus componentes el sistema de semaforización.

Es por eso que dejo a consideración y estudio de los Honorables Concejales, el presente proyecto de acuerdo.

Atentamente,

FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 005
(MAYO 16 DE 2016)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY 1753 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en la Ley 1753 de 2015, art. 191

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Sustitúyase para todos los efectos legales y reglamentarios el *"Impuesto de Alumbrado Público"*, creado por autorización de las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, contenido en el Acuerdo Municipal No. 028 del 30 de noviembre de 2014, *"Por medio del cual se adopta el estatuto tributario municipal de Dosquebradas"*, y en el 003 del 5 de febrero de 2015, el cual lo modificó y adicionó, por la *"Contribución de Alumbrado Público"*, sustitución obligatoria por mandato del Artículo 191 de la Ley 1753 de 2015.

PARÁGRAFO: En consideración a la anterior sustitución modifíquese la expresión *"IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO"*, por el de *"CONTRIBUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"*, prevista en el titulo del Capitulo XVI y en los Artículos 213, 217, 218 y 219 del Acuerdo 028 de 2015 *"Por medio del cual se adopta el estatuto tributario municipal de Dosquebradas"*, incluyendo la adición contenida en el Acuerdo 003 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sustitúyase en el presupuesto público municipal a partir del 10 de junio de 2016 y hasta el término de su vigencia la denominación de *"Impuesto de Alumbrado Público"* por la *"Contribución de Alumbrado Público"* con destinación especifica para la financiación del citado servicio en los términos del Artículo 191 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 214 del Acuerdo 028 de 2014, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 214. *DEFINICIÓN SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO***: *Es el servicio público no domiciliario consistente en la iluminación de los bienes de uso público, vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio de Dosquebradas y que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público".*

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 216 del Acuerdo 028 de 2014, el cual quedará así:

"***ARTÍCULO 216. SUJETOS DE LA CONTRIBUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO:*** *La Contribución de Alumbrado Público tendrá los siguientes sujetos:*

1. ***SUJETO PASIVO:*** *Son sujetos pasivos de la contribución del servicio de alumbrado público quienes realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica o como auto generadores y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica, los propietarios de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial que se encuentren dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.*

2. ***SUJETO ACTIVO:*** *Es el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS por ser el titular de los derechos de liquidación, recaudo y disposición de los recursos correspondientes, el cual hará uso de ellos en los términos de la Ley 1753 de 2015 y el Acuerdo 035 de 2004 y demás normas que los complementen o adicionen."*

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto el Ministerio Nacional de Minas y Energía, o la autoridad que éste delegue, expida la reglamentación pertinente que contenga la determinación de la metodología y los criterios técnicos a considerar por parte de los concejos municipales para realizar la distribución del costo a recuperar entre los sujetos pasivos, misma que será adoptada mediante Acuerdo Municipal por parte de esta Corporación, la determinación del costo del servicio, la tarifa, el hecho generador, la base gravable, los periodos y demás aspectos que regularán la contribución, seguirá fundamentándose en el Acuerdo 028 de 2014 y la Resolución No. 123 de 2011, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEXTO: A partir del 10 de junio de 2016, la fuente con la cual se financiarán los costos y gastos de la actividad de semaforización en el municipio de Dosquebradas será cargada a los recursos provenientes de destinación específica: Multas de tránsito – Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, derogando todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HERNANDO OSSA LENIS
Secretario General

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 005
(MAYO 16 DE 2016)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY 1753 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda el día (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y aprobado en sesión plenaria el día (16) de mayo del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**
Alcalde

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 30 de abril de 2016

HERNANDO OSSA LENIS
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 005 del 16 de mayo del año dos mil dieciséis (2016), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 18 de mayo de dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente